



En portada

Doctrina del Tribunal Supremo en materia de compliance penal



Gonzalo Iturmendi Morales
Abogado, Socio y Director de Bufete
G. Iturmendi y Asociados, SLP,
Secretario General de AGERS
(Asociación Española de Gerencia de
Riesgos y Seguros). Miembro del
Consejo Académico de Fide.

Estamos en un sistema de autorresponsabilidad o sistema de responsabilidad basado en el hecho propio y la culpabilidad propia. La culpabilidad propia ha de fundamentarse en un déficit de organización por la mala implementación o la inexistente implementación o deficiente gestión de un programa de cumplimiento normativo. No hay dos derechos penales distintos, ni dos derechos procesales distintos. Se trata del mismo derecho penal y mismo derecho procesal con las mismas garantías y principios para personas físicas y personas jurídicas.

Estas son las 3 conclusiones a las que llega el conocido abogado y

Cartas del Director

Grandes rebajas

**Grans rebaixes
Grandes descuentos
Deskontu handiak**

En uno de nuestros primeros números nos hacíamos eco de las pólizas enlatadas, tanto en condiciones como en precios. La compañía aludida se sintió ofendida. Hoy hemos de reiterar que esta práctica, que llevan a cabo varias compañías y muchas agencias de suscripción, con el cuento de establecer una faciliy al corredor o "hacer un producto a medida", como si fueran zapateros, está creando situaciones grotescas que desprestigian, no sólo a quien lo hace, sino al sector en general. ¿Acaso existe alguna explicación para asegurar la RC profesional de un abogado a 100 euros el millón? ¿Una segunda capa de D&O también a 50 euros millón? Pero el descontrol técnico va por barrios, en el ramo ahora llamado de Property aseguran papeleras al 0,04 por mil. Quizá tengan razón: ambos ramos actualmente dan beneficios

Desde los dos años siguientes al 11 S. 2001, no se recuerda una fase de mercado duro. La mayoría de los jóvenes suscriptores de las compañías y los ejecutivos de cuentas, sólo han conocido un mercado blando y ocupan su tiempo y su energía en buscar las fórmulas de mejorar el precio y la remuneración al mediador.

Hay voces, pocas, que dicen que se aprecia una cierta estabilidad y que las compañías poco a poco contienen los precios, pero claramente una ligera subida sólo se ve en autos. Esperemos que 2017, año en el que poco a poco se van a concretar sentencias sobre grandes lesionados de 2016, no fuerce a corregir al alza el aumento del 165 de las provisiones. El nuevo baremo todavía no ha entrado en las casas y la RC puede empezar a notar el frío de la altura de las cifras.

Mientras tanto, aprovechamos las rebajas

miembro del Comité de Redacción de este boletín, Gonzalo Iturmendi, en un exhaustivo análisis que realiza sobre la doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica. Como también señala “hay que felicitar la actitud del alto Tribunal, que se ha adelantado con clara intención de establecer criterios uniformes, así como concretar y unificar la futura doctrina sobre las posibles responsabilidades penales de las empresas, estableciendo pautas de interpretación en esta materia tras las reformas del Código Penal de 2010 y 2015”.

En su trabajo, Iturmendi alude de forma detallada a 4 significativas sentencias:

- ST 514/15, de 2 de septiembre.
- Pleno ST 154/16 de 29 febrero.
- ST 221/16, de 16 marzo.
- ST 516/16, de 13 junio.

PINCHE AQUÍ PARA ACCEDER AL TEXTO ÍNTEGRO DEL ANÁLISIS DE GONZALO ITURMENDI

mientras tanto, aprovechemos las rebajas. En otro orden de cosas, desde aquí queremos felicitar a nuestro compañero del Comité de Redacción Joaquín Ruiz Echauri por haber sido elegido ¡por cuarta vez! como el mejor abogado de Seguros y Reaseguros.

PD. En el próximo número hablaremos del Artículo 20 de la LCS



Santiago Martín
boletinrc@inese.es

Congreso de Derecho de la Circulación

MADRID
24-25 de abril
2017

Más información

Foro



Jornada de análisis, un año después de entrar en vigor

¿Qué efectos está teniendo el nuevo baremo de indemnizaciones?

El hotel Ritz de Madrid acogió el viernes una jornada, organizada por INESE y la Asociación Española de Abogados de Responsabilidad Civil y Seguro, en la que se analizó la situación del baremo de accidentes de circulación tras un año desde su entrada en vigor.

Tras la apertura –a cargo de Susana Pérez, directora general de INESE, y Javier López y García de la Serrana, abogado y secretario general de la Asociación Española de Abogados de RC y Seguro-, la primera ponencia, titulada 'Cambios inesperados en la interpretación del nuevo Baremo', fue impartida por Mariano Medina, abogado y miembro

de la Comisión de Expertos de la reforma del baremo. En ella cuestionó las contradicciones establecidas en la ley respecto a la consideración de las indemnizaciones como deuda de valor. A su juicio, "para cumplir dicha finalidad, deberían actualizarse las cantidades del baremo todos los años con el IPC y no con el Índice de las Pensiones, como establece el artículo 49 de la LRCSCVM".

Miquel Martín, catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Girona y presidente de Comisión de Expertos para la Reforma del Baremo, habló sobre 'La indemnización en supuestos de Muerte, con especial mención a la problemática de encuadramiento en los distintos tipos de perjudicados'. Analizó con profundidad quiénes son los perjudicados por el fallecimiento de una persona, deteniéndose en los supuestos más conflictivos, como la concurrencia de cónyuges o parejas de hecho estables, los allegados, los padrastros o hijastros y el nasciturus.

La mañana finalizó con una mesa redonda, en la que se debatió sobre 'La situación actual del proceso de reclamación del perjudicado y Oferta y Respuesta motivada del asegurador. La intervención de los médicos forenses'. Moderada por José Manuel Villar, chief claims officer de AXA GLOBAL DIRECT, intervinieron Xavier Coca, abogado y presidente de la Sección Derecho de la Circulación del ICAB; Rafael Bañón, médico forense y director del IMLCF de Murcia; José Antonio Badillo, delegado territorial de Madrid del CCS; y Julio Laria, director de Prestaciones de MAPFRE. En ella se analizó el procedimiento extrajudicial de reclamación de daños en accidentes de circulación, regulado en el artículo 7 de la LRCSCVM, poniéndose de manifiesto la situación actual de las víctimas de accidentes de circulación, tras la modificación de dicho artículo por la Ley 35/2015.



Testimonio de una víctima de un accidente de circulación

Ya por la tarde, la ponencia 'El perjuicio básico y particular en supuestos de Secuelas y Lesiones Temporales. Cómo realizar el cálculo del perjuicio por pérdida de calidad de vida' fue expuesta por Javier López, que resaltó las dificultades que hay para calcular el perjuicio personal por pérdida de calidad de vida derivado de las lesiones y secuelas.

A continuación, José Pérez, abogado de Pérez Tirado y miembro de la Comisión de Expertos para la Reforma del Baremo, disertó sobre 'El perjuicio patrimonial en supuestos de secuelas y lesiones temporales. Cómo realizar su cálculo del daño emergente y del lucro cesante, con especial mención al am@ de casa'. Insistió en las ventajas que tiene para calcular los daños personales y lo poco que se utiliza el programa realizado por TIREA para tal fin, que está en la web de UNESPA.

La jornada se clausuró con un emotivo acto, en el que una víctima de un accidente de circulación, Antonia Ortíz, presentó un libro escrito por ella, titulado Desde que puedo recordar, y explicó su vivencia tras un accidente de circulación, en el que tras dos meses en coma, se despertó sin recordar nada de su pasado.

Noticias

274 banqueros en el banquillo



El sector asegurador prefiere que se hable de crisis bancaria y no de crisis financiera, un pequeño matiz que pone a cada uno en su sitio. El sitio precisamente de nada menos que 274 banqueros es el banquillo, y no hay que descartar que algunos o muchos de ellos den con sus huesos en la cárcel. Esperemos que, además, los tribunales consigan que devuelvan el dinero o paguen las indemnizaciones por RC, a no ser que salga un espontáneo con su póliza de D&O y la chequera. Las conductas por las que serán procesados se refieren principalmente a operaciones crediticias sospechosas, presuntas remuneraciones ilegales o mala comercialización de productos bancarios. Los 274 banqueros y consejeros están ligados a una docena de entidades, principalmente de las antiguas cajas de ahorros.

Cabe recordar que el FROB es el organismo responsable de la gestión de las entidades intervenidas. Coordinó la inyección de 61.495 millones de euros en ayudas directas al sector bancario (56.000 millones públicos), de los que, de momento, solo se han recuperado cerca de 4.800 millones. Según los últimos datos oficiales, se ha personado en 24 causas judiciales de las que ha impulsado 20. Destaca la petición de seis años de cárcel para Miguel Blesa, quien podría volver a la cárcel, o los cuatro años y medio que se solicitan para su sucesor y posterior presidente de Bankia, el también ex vicepresidente económico del Gobierno Rodrigo Rato. También podría ocurrir, sin embargo, que, como plantean sus defensas, los acusados sean absueltos. El desfile de los banqueros por el banquillo ha empezado.

[subir](#)

Nuevo caso de retirada de productos: en este caso una solución de limpieza de lentes de contacto



La Agencia Española del Medicamentos anunció hace unos días la retirada del mercado de la solución de limpieza y desinfección de lentes de contacto 'EasySept Hydro Plus' de Bausch & Lomb; el fabricante, a su vez, ha notificado la retirada voluntaria tras observar que el producto puede provocar consecuencias para la salud de los ojos.

'EasySept Hydro Plus', con código de formulación BL-3100-EZS05, es una solución para lentes de contacto que incluye un portaleses específico y un disco neutralizador, y que está indicada para lentes de contacto blandas y rígidas permeables al gas. Según la información facilitada por la empresa, pruebas internas que simulan el uso normal del producto mostraron que, en el transcurso de los 35 usos recomendados del estuche portaleses, existían ocasiones en las que se detectaba peróxido residual en los estuches, después de la neutralización, que estaba por encima de las especificaciones. El usuario del producto podría experimentar síntomas temporales en los ojos, como ardor o quemazón, irritación, ojo rojo y, en circunstancias excepcionales, "otras consecuencias más serias para la salud". De momento, la empresa no ha recibido reclamaciones.

[subir](#)

Artículo

¡Socorro, no puedo usar la thermomix!, me he quedado sin internet



José María Elguero

Director del Servicio de Estudios de Marsh España

Es tal la dependencia que nos han creado –o que nos hemos creado nosotros mismos– de la conectividad, que ya no somos capaces de actuar, innovar o crear. Desde que los smartphones invadieron nuestras vidas –y de paso nuestra intimidad– no sabemos hacer nada sin deslizar un dedo o presionar una tecla digitalmente. La conectividad ha llegado a nuestras vidas y se va a quedar. expandiéndose a un inimaginable número



de posibilidades.

Tenemos Smart TV, Smart car, Smart watch...; todo lo que no sea smart es rechazado, como hace unos años se rechazaba todo lo que no fuera bio. Tenemos tal dependencia de la conectividad que olvidarnos el móvil en casa genera estrés, ansiedad e inseguridad. ¿Y siiii...? Por no hablar de que no seremos cool ni trending si no enseñamos el último wearable adquirido. Una forma muy smart de anular la creatividad y la improvisación. La sociedad se divide ahora entre nativos digitales, dependientes digitales y dummies digitales. No sé en qué categoría incluirme, aunque va por días.

Esta dependencia de la conectividad ha sido señalada por el Foro Económico Mundial como una de las amenazas globales, no solo por la dependencia en sí de la tecnología y los riesgos derivados de su uso y de su ausencia, sino también por los riesgos de ataques que supone la conectividad de docenas de aparatos a la red y los daños que pueden causar, muchos de los cuales todavía no tienen una solución aseguradora en el mercado nacional. Hay juguetes, muñecos, instrumentos musicales, zapatillas deportivas, neveras, GPS, gafas, pulseras, textiles y un sinfín de gadgets conectados permanentemente a internet, o mejor dicho, internet y los que están al otro lado, conectados a nuestros dispositivos. Hace unos días se lamentaba una compañera que no había podido hacer la cena en la Thermomix porque se había quedado sin internet en el robot-cocinera y no pudo descargar la receta para hacer el guiso.

Bueno, aquí lo dejo porque pierdo la conexión... pero reflexionemos.

[subir](#)

Artículo

El nuevo concepto legal de “daño ecológico” en Francia basado en el Derecho Civil



Juan Fernández-Montes

Senior Underwriter Environment & Financial Lines de AXA Corporate Solutions

Las pólizas de seguro medioambiental emitidas en España suelen establecer coberturas para el tomador y sus filiales ubicadas en Europa en régimen de Libre Prestación de Servicios. Se supone que la Directiva de Responsabilidad Medioambiental, al establecer unos requisitos mínimos en las normas de transposición a los estados miembros, debería facilitar la aplicación de las coberturas de la póliza en el espacio económico europeo donde se produce el daño medioambiental, pero las diferencias pueden llegar a ser notables. En Francia, por ejemplo, se ha establecido en el Código Civil un nuevo concepto de daño ecológico al margen de lo dispuesto en la Directiva de Responsabilidad Medioambiental.

Este interesante artículo analiza la situación previa y el nuevo concepto de daño ecológico que ahora se ha implantado en el mercado francés.

El nuevo concepto legal de “daño ecológico” en Francia basado en el Derecho Civil

Las pólizas de seguro medioambiental emitidas en España suelen establecer coberturas para el tomador y sus filiales ubicadas en Europa en régimen de Libre Prestación de Servicios. Se supone que la Directiva de Responsabilidad Medioambiental, al establecer unos requisitos mínimos en las normas de transposición a los estados miembros, debería facilitar la aplicación de las coberturas de la póliza en el espacio económico europeo donde se produce el daño medioambiental, pero las diferencias pueden llegar a ser notables. En Francia, por ejemplo, se ha establecido en el Código Civil un nuevo concepto de daño ecológico al margen de lo dispuesto en la Directiva de Responsabilidad Medioambiental.

1. Contexto anterior a la aplicación del concepto de daño ecológico en Francia

La Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo de 21 de abril de 2004, denominada Directiva de responsabilidad medioambiental (ELD), estableció el marco de responsabilidad ambiental basado en el principio “El que contamina paga”, con el fin de prevenir y reparar los daños al medio ambiente.

Francia incorporó las disposiciones de esta Directiva ELD en 2008 mediante la ley de 08/01/2008 y sin embargo, en los estudios realizados en el seno de la CE, (documento “REFIT” de 2014), Francia no informó de ningún caso de daños ambientales a los que se aplicasen las disposiciones de la Directiva ELD en los 6 años transcurridos desde su transposición. Y explica que las razones de esta ausencia de casos son la eficacia de los sistemas nacionales existentes con anterioridad y la actividad de inspección cualitativa y cuantitativa (24.000 en 2012), que dieron como resultado 2.600 avisos, 400 sanciones administrativas y la redacción de 1.040 informes de infracción. Aunque hubo dos accidentes graves que fueron considerados como casos de daño medioambiental en Francia,

finalmente se les aplicó la legislación nacional preexistente porque las autoridades no se vieron capaces de proceder según los términos de la Directiva:

- En un caso, (soda bombeada en el río Vienne en 2011), el umbral de severidad de daño no se alcanzó.
- El otro accidente, (transporte de petróleo por un oleoducto que se rompió y causó daños a la reserva natural de Coussouls de Crau en 2009), fue con motivo de una actividad que no se mencionaba en el anexo III de la Directiva. Por lo tanto, no podía imputarse al operador responsabilidad objetiva, y la autoridad tenía que establecer la responsabilidad por culpa o negligencia para aplicar el régimen de ELD. Debido a las dudas sobre si se podría establecer la culpa y para evitar que la orden administrativa de reparación del daño fuese recurrida ante el Tribunal Administrativo, decidieron aplicar normativa nacional francesa en su lugar. Por tanto, la legislación existente sobre protección del agua que se aplicó en el derrame de petróleo de Coussouls de Crau no conllevó medidas de reparación compensatoria a cargo del operador, en oposición a lo previsto en el régimen ELD. Tras este incidente, el gobierno francés publicó el decreto n° 2012-615 en 05/02/2012 con el fin de aplicar responsabilidad objetiva para el transporte de petróleo mediante oleoductos.

Históricamente, el código civil francés solamente ha tratado las relaciones entre las personas físicas o jurídicas y los daños que sufren unas y otras. A partir de la Ley 2010-1087 de 08/08/2016 por primera vez se ha introducido en las leyes Civiles el concepto de protección a los ecosistemas y las especies.

Pero años antes, los Tribunales habían introducido y reconocido el daño ecológico en el caso "Erika": fue el Tribunal de apelación de París, mediante sentencia de fecha 30/03/2010. Esta sentencia fue confirmada por la Corte de casación (El Tribunal Supremo francés) en su sentencia del 25/09/2012. Erika era el nombre de un petrolero que se hundió de la costa de Francia en 1999, causando un gran desastre ambiental (20.000 m³ de aceite derramado en el mar, a 400 km de costas francesas contaminadas, 150.000 aves muertas...). Municipios, vecinos y asociaciones ecologistas entablaron acciones civiles. El Tribunal de apelación de París estableció el concepto de riesgo significativo y reconoció la existencia de daños ecológicos.

2. Principios básicos del nuevo concepto de daño ecológico en Francia.

2.1. Creación de un sistema de compensación o una nueva categoría de pérdida indemnizable (y no un régimen autónomo de la responsabilidad). La ley 2010-1087 de 08/08/2016 ha introducido en el Código Civil francés un nuevo apartado denominado "Compensación del daño ecológico", y un nuevo artículo según el cual: "toda persona responsable de un daño ecológico está obligado a repararlo" (Art. 1.246)

2.2. El nuevo concepto legal. Se establece la siguiente definición de daño ecológico: "un daño significativo a los elementos o funciones de los ecosistemas o a los beneficios colectivos obtenidos del medio ambiente por las personas" (Art. 1.247). La calificación de "significativo" tiene su origen en la sentencia de la corte de Apelaciones de París arriba mencionada (Erika Case).

2.3. Legitimación activa y caducidad. La acción de reparación del daño ecológico corresponde a cualquier persona cualificada y con interés para actuar, como el estado, la agencia francesa para la biodiversidad, las colectividades territoriales y sus agrupaciones cuyo territorio sea afectado, así como instituciones públicas y asociaciones, con licencia o creadas por lo menos cinco años antes de la fecha del ejercicio de la acción, que tienen por objeto la protección de la naturaleza y defensa del medio ambiente (Art. 1.248).

2.4. Formas de reparación: prioridad "in natura". La reparación del daño ecológico se efectuará prioritariamente "in natura". En caso de imposibilidad de hecho o de derecho, o de falta o insuficiencia de medidas de reparación, el Juez condenará al responsable a que pague al demandante los daños e intereses, que estarán afectados a la reparación del medioambiente, y si el demandante no pudiera tomar las medidas útiles para tal fin, al Estado. La valoración del daño tomará en cuenta, según proceda, las medidas de reparación ya realizadas. (Art. 1.249).

2.5. Dimensión preventiva. Constituyen un daño reparable los gastos realizados para evitar la producción inminente de un daño, para evitar su agravamiento o reducir las consecuencias. (Art. 1.251).

2.6. Retroactividad y concurrencia con la transposición de la Directiva ELD. La ley 2010-1087 de 08/08/2016 es aplicable a la reparación de los daños cuyo hecho generador sea anterior a publicación de esta ley, excepto si se han ejercitado ya acciones legales por tales daños antes de su publicación. Se ha preferido no crear un sistema de suspensión de procedimientos iniciados por las normas anteriores. De hecho, el Parlamento ha considerado que el juez no podrá indemnizar la misma pérdida que ya hubiera sido reparada bajo un procedimiento administrativo. Y ha permitido la posibilidad de que el Tribunal acuerde, por motivos de buena administración de la Justicia, la posibilidad de suspender el procedimiento en los casos en que la Autoridad Administrativa y el juez actúen conjuntamente.

[subir](#)

La Responsabilidad Civil en el cine y la cultura

Thin Ice (2011)



Pedro Ramírez
Responsable de Siniestros Daños Materiales y Responsabilidad Civil de RSA

Que no se enfaden mis compañeros suscriptores, pero, tal y como está el mercado, echo en falta algo de picardía a la hora de cotizar un riesgo. Cuidar los condicionados y conocer a tu cliente y su actividad ahorra sustos en el futuro. Hoy en día casi todas las compañías tienen wordings parecidos, pero saber adaptarlos a cada asegurado sin comprometer el sentido de la póliza es una mezcla de capacidad técnica y sagacidad. Precisamente esta cualidad, en su sentido más favorable, está ausente en muchos casos.

Con más que sobradas capacidades técnicas, hemos arrinconado las humanas. Quizás hace falta volver a la vieja escuela, al técnico que husmea las necesidades del cliente, le previene de riesgos latentes, y le adapta una póliza cual sastre tradicional. Con el futuro que se vislumbra para la RC, deberá ser capaz de adecuar su producto a los nuevos tiempos de forma inmediata.

Y todo esto me vino a la mente mientras visionaba, una tarde de sábado, Thin Ice, estrenada en 2011 y dirigida por Jill Sprecher. El protagonista de esta interesante mezcla de drama, thriller y comedia es el clásico vendedor de pólizas que, en busca de la mayor cartera posible, es capaz de utilizar todos los medios para llevar a su cliente al huerto. Mickey Prohaska, que así se llama el sujeto, debe poner a prueba su ingenio y laxitud moral para vender una serie de pólizas a un pobre anciano que vive solo en medio de la nada con su perro. Mientras observa a su objetivo, el hábil comercial le expone lo costoso que puede resultar no tener póliza de responsabilidad civil si alguien se cae en su porche helado o si su mascota muerde a una visita. Adapta su oferta a la necesidad del cliente. Pero las cosas no son siempre sencillas, y poco a poco perderá la compostura.



Con un entorno que recuerda a Fargo, y un final sorprendente, bien merece una tarde de sábado. Y aunque no sea precisamente ese el perfil a tomar como ejemplo, si algo nos enseña la película es que el afán de prima sin medida puede conducir a resultados desastrosos.

[subir](#)



Editado en España por Wilmington Inese S.L.U.
Avenida General Perón, 27, 10ª Planta,
28020, Madrid
www.inese.es

Comité de Redacción

Santiago Martín (Director)
José Antonio Badillo
José María Elguero
José Antonio Muñoz Villarreal
Eduardo Pavelek
Pedro Ramírez
Marta Checa
Joaquín Ruíz Echaury
Gonzalo Iturmendi



Todos los derechos reservados. Los contenidos de esta publicación no podrán ser reproducidos, distribuidos, ni comunicados públicamente en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la sociedad editora



PARA CUALQUIER CONSULTA O SUGERENCIA RELACIONADA CON LOS CONTENIDOS DEL BOLETÍN: Remítanos un mensaje electrónico a boletinrc@inese.es



PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN: Remítanos un mensaje electrónico a publicaciones@inese.es comunicándonos la incidencia o póngase en contacto con INESE MADRID - 91 375 58 20.



ATENCIÓN AL SUScriptor Y CAMBIOS, ALTAS Y BAJAS DE DIRECCIONES DE ENVÍO: Remítanos un mensaje electrónico a publicaciones@inese.es

ISSN 2444-6912

INESE no comparte necesariamente las opiniones y afirmaciones vertidas en los artículos firmados o expresadas por terceros.

Asimismo, pone de manifiesto que las opiniones, análisis de productos, comentarios de cobertura, etc., recogidas en este Boletín no constituyen una guía de suscripción o un compromiso de obtención de la cobertura.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre (LOPD), sus datos personales están registrados en un fichero automatizado propiedad de Wilmington Inese S.L.U. B86674348. Avda. General Perón 27, 10ª planta, 28020 Madrid. y proceden de fuentes accesibles al público, del boletín de solicitud de información o suscripción a nuestras publicaciones o del documento firmado con nosotros para prestarle algún servicio. Podrá recibir publicidad, a través de correo, fax y/o correo electrónico, de otros servicios de grupo Wilmington Inese y/o de terceras empresas que puedan ser de interés para el desempeño de su actividad empresarial. En caso de oponerse al tratamiento para alguna de las finalidades descritas con anterioridad, por favor, no responda directamente a este email; use el enlace situado arriba. Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a Wilmington Inese S.L.U. con domicilio en Av. General Perón 27 10ª planta, 28020, Madrid o haciendo uso de [esta dirección electrónica](#). También tendrá derecho a oponerse a los tratamientos de datos que no le parezcan adecuados, siempre que no sean obligados o estén permitidos por una Ley.